

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8589**

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XX Demostración internacional de maquinaria para la recolección de forrajes y alimentación del ganado».*

Los forrajes, tanto en praderas naturales como de siembra, proporcionan una parte muy importante de la alimentación del ganado, y necesitan para su recolección y manejo una serie de operaciones agrícolas, siempre moviendo considerables volúmenes. La mecanización de estas labores requiere utilizar muy diversos tipos de máquinas.

Las tendencias de la conservación de los forrajes ha evolucionado mucho en los últimos años, así como la forma de su distribución para la alimentación del ganado, por lo que la maquinaria que realiza ó ayuda a realizar alguna de estas fases de mecanización, ha variado sustancialmente.

Por ello, la industria de la maquinaria agrícola ha tenido que responder a la mecanización de estos procesos de manera constante, con rapidez e imaginación, atendiendo a las distintas opciones en el suministro de estos alimentos al ganado, de forma directa o conservadas mediante henificado, ensilado, en pacas encintadas en plástico o previa deshidratación.

Por tanto, es importante para los agricultores y ganaderos disponer de una información actualizada sobre la maquinaria más moderna existente en el mercado, y más aún verla evolucionar en trabajo real en las propias condiciones de las explotaciones.

Para contribuir a la difusión de las nuevas tecnologías y a su conocimiento por parte de agricultores y ganaderos, la Dirección General de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, convoca la «XX Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes y Alimentación del Ganado», que se celebrarán el día 16 de junio de 2005, en la finca «Zarzalejo», ubicada en el término de Valdeobispo (Cáceres), Ctra. Plasencia-Monthehermoso, Km. 17.

La participación en esta Demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección y acondicionamiento de forraje o de alimentación del ganado.

Segunda.—La Demostración consistirá en la realización de pruebas de funcionamiento, en condiciones de trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada participante en función de las características de las máquinas y equipos que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen la inscripción, aceptan las normas de trabajo que, para el mejor desarrollo del certamen disponga el director del mismo. Su incumplimiento puede suponer la exclusión de la Demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta –28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 3 de junio de 2005.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

**8590**

*ORDEN APA/1470/2005, de 17 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate que cubre los riesgos de viento, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, en su virtud, dispongo:

## Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en aguacate, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de viento, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales serán todas las parcelas en plantación regular dotadas de un sistema de riego, destinadas a la producción de aguacate, situadas en las provincias y comarcas que se recogen en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes. Cuando esta porción de terreno se encuentre dividida en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del seguro, por lo que no se considerarán como lindes, los muros de contención entre bancales, ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

Plantación regular: La superficie de aguacate sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sobremadurez: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presente alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente a la vista, al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas. En la variedad Hass este momento vendrá determinado cuando el fruto alcance en su globalidad un color violáceo.

## Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considera como clase única todas las variedades de aguacate incluidas en el apartado siguiente de este artículo.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las variedades Fuerte, Hass, Reed y Pinkerton destinadas a la producción de Aguacate, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

—Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

—Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

—Los árboles aislados y las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

## Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.